



BANCO CENTRAL  
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 5569

07/04/2014

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular  
REMON 1 - 885

***Efectivo Mínimo. Actualización.***

---

Nos dirigimos a Uds. con el propósito de hacerles llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en el texto ordenado de las normas sobre "Efectivo mínimo", a los fines de su actualización en virtud de lo dispuesto por la resolución dada a conocer a través de la Comunicación "A" 5534, correspondiente a los puntos 1.3.2.2., 1.3.3.2., 1.3.4.2., 1.3.7.2., apartado b) del punto 1.3.9., 1.3.11.2. y 1.3.12.2. de la Sección 1.

Por otra parte, se acompaña la versión actualizada de las hojas correspondientes a la Sección 6. y se adecua la redacción del punto 1.6. de la Sección 1. a efectos de incluir la aclaración interpretativa divulgada en el correspondiente régimen informativo, a través de la Comunicación "A" 5546.

Asimismo, se recuerda que en la página de esta Institución [www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar), accediendo a "normativa" ("textos ordenados"), se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Matías A. Gutiérrez Girault  
Gerente de Emisión  
de Normas

Alfredo A. Besio  
Subgerente General  
de Normas

ANEXO



B.C.R.A.	EFFECTIVO MÍNIMO
	Sección 1. Exigencia.

Cuando se requiera la utilización de información de períodos anteriores al de cómputo (ej. estructura de plazos residuales, integración mínima diaria, etc.) y la entidad financiera carezca de ella por no haber operado en esos períodos (tal es el caso de nuevas entidades autorizadas a operar) deberá utilizarse la información del período de cómputo.

### 1.3. Efectivo mínimo.

Deberán integrarse los importes de efectivo mínimo que surjan de aplicar las siguientes tasas que, en el caso de operaciones en pesos, dependerán de la categoría a la que pertenezca la localidad en la que se encuentre radicada la casa operativa en la que se efectúen, conforme a lo establecido en el punto 3.3. de la Sección 3, Capítulo II de la Circular CREFI - 2:

Concepto	Tasas en %	
	Categoría I	Categorías II a VI
1.3.1. Depósitos en cuenta corriente y las cuentas a la vista abiertas en las cajas de crédito cooperativas.	17	15
1.3.2. Depósitos en caja de ahorros, en cuenta básica y en cuenta gratuita universal.		
1.3.2.1. En pesos.	17	15
1.3.2.2. En moneda extranjera.	50	50
1.3.3. Usuras pupilares, cuentas especiales para círculos cerrados, fondo de cese laboral para los trabajadores de la industria de la construcción, sueldo/de la seguridad social, cuentas corrientes especiales para personas jurídicas y caja de ahorros para el pago de planes o programas de ayuda social.		
1.3.3.1. En pesos.	17	15
1.3.3.2. En moneda extranjera.	50	50
1.3.4. Otros depósitos y obligaciones a la vista, haberes previsionales acreditados por la ANSES pendientes de efectivización y saldos inmovilizados correspondientes a obligaciones comprendidas en estas normas.		
1.3.4.1. En pesos.	17	15
1.3.4.2. En moneda extranjera.	50	50



B.C.R.A.	EFFECTIVO MÍNIMO
	Sección 1. Exigencia.

Concepto	Tasas en %	
	Categoría I	Categorías II a VI
1.3.5. Saldos sin utilizar de adelantos en cuenta corriente formalizados.	17	15
1.3.6. Depósitos en cuentas corrientes de entidades financieras no bancarias, computables para la integración de su efectivo mínimo.	100	100
1.3.7. Depósitos a plazo fijo, obligaciones por “aceptaciones” -incluidas las responsabilidades por venta o cesión de créditos a sujetos distintos de entidades financieras-, pases pasivos, cauciones y pases bursátiles pasivos, inversiones a plazo constante, con opción de cancelación anticipada o de renovación por plazo determinado y con retribución variable, y otras obligaciones a plazo con excepción de los depósitos comprendidos en los puntos 1.3.11. a 1.3.14., según su plazo residual:		
1.3.7.1. En pesos.		
i) Hasta 29 días.	13	12
ii) De 30 a 59 días.	10	9
iii) De 60 a 89 días.	6	5
iv) De 90 a 179 días.	1	0
v) De 180 días o más.	0	0
Quedan incluidos en este punto, los depósitos con cláusula “CER”.		
1.3.7.2. En moneda extranjera.		
i) Hasta 29 días.	50	50
ii) De 30 a 59 días.	38	38
iii) De 60 a 89 días.	25	25
iv) De 90 a 179 días.	14	14
v) De 180 días o más.	5	5
vi) Más de 365 días.	0	0
1.3.8. Obligaciones por líneas financieras del exterior (no instrumentadas mediante depósitos a plazo ni títulos valores de deuda a los que les corresponde aplicar las exigencias previstas en los puntos 1.3.7. y 1.3.9., respectivamente).	0	0



B.C.R.A.	EFFECTIVO MÍNIMO
	Sección 1. Exigencia.

Concepto	Tasas en %	
	Categoría I	Categorías II a VI
1.3.9. Títulos valores de deuda (comprendidas las obligaciones negociables), según su plazo residual:		
a) En pesos.		
i) Hasta 29 días.	14	14
ii) De 30 a 59 días.	11	11
iii) De 60 a 89 días.	7	7
iv) De 90 a 179 días.	2	2
v) De 180 días o más.	0	0
b) En moneda extranjera		
i) Hasta 29 días.	50	50
ii) De 30 a 59 días.	38	38
iii) De 60 a 89 días.	25	25
iv) De 90 a 179 días.	14	14
v) De 180 a 365 días.	5	5
vi) Más de 365 días.	0	0
1.3.10. Obligaciones con el Fondo Fiduciario de Asistencia a Entidades Financieras y de Seguros.	0	0
1.3.11. Depósitos a la vista y a plazo fijo efectuados por orden de la Justicia con fondos originados en las causas en que interviene, y sus saldos inmovilizados.		
1.3.11.1. En pesos.	10	10
1.3.11.2. En moneda extranjera.	25	25
1.3.12. Depósitos -cualquiera sea su modalidad- que constituya el haber de fondos comunes de inversión.		
1.3.12.1. En pesos.	19	19
1.3.12.2. En moneda extranjera.	50	50
1.3.13. Depósitos especiales vinculados al ingreso de fondos del exterior - Decreto 616/05.	100	100
1.3.14. Inversiones a plazo instrumentadas en certificados nominativos intransferibles, en pesos, correspondientes a titulares del sector público que cuenten con el derecho a ejercer la opción de cancelación anticipada en un plazo inferior a 30 días contados desde su constitución.	15	14



B.C.R.A.	EFFECTIVO MÍNIMO
	Sección 1. Exigencia.

1.5.3. En función del otorgamiento de financiamientos a MiPyMEs a partir del 1.1.14 (con vigencia al 1.3.14).

La exigencia se reducirá en un importe equivalente al 16% de las financiamientos acordadas a MiPyMEs a partir del 1.1.14, conforme a lo previsto en las normas sobre la "Línea de créditos para la inversión productiva", en la medida en que se verifique que el plazo de dichas financiamientos al momento de su otorgamiento supere los 5 años, sin que su plazo promedio sea inferior a 30 meses.

A tal efecto se considerará el promedio mensual de saldos diarios de las citadas financiamientos -capitales- del mes anterior al de cómputo de la exigencia.

Esta reducción será de aplicación, además, para las entidades financieras que, no obstante no estar comprendidas en el punto 1.3. de las normas sobre la "Línea de créditos para la inversión productiva", otorgan financiamientos a MiPyMEs en las condiciones de este punto.

1.6. Disminución de la exigencia en promedio en dólares estadounidenses, con vigencia para los depósitos a plazo fijo captados a partir del 27.1.14.

Previo a la determinación de la exigencia se detraerá de la base de aplicación el promedio mensual de saldos diarios de la posición neta de Letras internas del Banco Central de la República Argentina en dólares estadounidenses que registre la entidad financiera.

1.7. Aumentos puntuales de requerimiento por concentración de pasivos.

Cuando se verifique una concentración excesiva de pasivos (en titulares y/o plazos), que implique un riesgo significativo respecto de la liquidez individual de la entidad financiera y/o tenga un efecto negativo importante en la liquidez sistémica, se podrán fijar efectivos mínimos adicionales sobre los pasivos comprendidos de la entidad financiera y/o aquellas medidas complementarias que se estimen pertinentes.

Se considerará que se configura esta situación cuando, entre otros, se presente alguno de los siguientes factores:

- Un porcentaje elevado de pasivos se encuentra concentrado en un mismo titular o titulares.
- En las obligaciones a término, el plazo es corto.
- Los mencionados pasivos representan un porcentaje significativo respecto de la integración del efectivo mínimo y/o del total de depósitos del sector privado en la entidad.

1.8. Traslados.

1.8.1. Margen admitido.

La integración del efectivo mínimo de las posiciones en promedio mensual o trimestral de saldos diarios de las obligaciones comprendidas no podrá ser inferior al 80% de la exigencia que resulte de la siguiente expresión:

$$EEMA (n) = EEF (n) + ENI (n-1)$$

Versión: 6a.	COMUNICACIÓN "A" 5569	Vigencia: 01/04/2014	Página 10
--------------	-----------------------	-------------------------	-----------



B.C.R.A.	EFFECTIVO MÍNIMO
	Sección 6. Disposiciones transitorias.

6.1. Integración mínima diaria en moneda extranjera.

6.1.1. Desde el 1.11.11 se excluirá de la base de cálculo del requerimiento de integración mínima diaria en moneda extranjera el defecto de aplicación de recursos en esa especie.

6.1.2. Desde el 1.6.12 se suspende el requerimiento de integración mínima diaria en moneda extranjera a que se refiere el punto 2.3. de la Sección 2.



B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE "EFECTIVO MÍNIMO"
----------	--

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN					OBSERVACIONES
Sec.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Sec.	Punto	Párr.	
1.	1.1.		"A" 3274	II	1.	1.1.		
	1.1.1.		"A" 3274	II	1.	1.1.1.		Según Com. "A" 3498.
	1.1.2.		"A" 3274	II	1.	1.1.2.		Según Com. "A" 3597, 4815 y "B" 9186.
	1.1.3.		"A" 3274	II	1.	1.1.3.		Según Com. "A" 3498, 3905 y 4473.
	1.2.		"A" 3274	II	1.	1.2.		Según Com. "A" 3304, 3498, 3597, 4449, 4716 (incluye aclaración interpretativa), 4815, 5471 y "B" 9186.
	1.3.		"A" 3274	II	1.	1.3.		Según Com. "A" 5356.
	1.3.1.		"A" 3274	II	1.	1.3.1.		Según Com. "A" 3338, 3417, 3498, 3597, 3917, 3967, 4032, 4051, 4147, 4276, 4449, 4473, 4509, 4549, 4602, 4712, 5108 y 5356.
	1.3.2.		"A" 3274	II	1.	1.3.2.		Según Com. "A" 3338, 3417, 3498, 3597, 3917, 3967, 4032, 4051, 4147, 4179, 4276, 4449, 4473, 4509, 4549, 4602, 4809, 4851, 5164, 5356, 5534, 5555 y 5569.
	1.3.3.		"A" 3274	II	1.	1.3.3.		Según Com. "A" 3338, 3399, 3417, 3498, 3597, 3824, 3917, 3967, 4032, 4051, 4147, 4179, 4276, 4449, 4473, 4509, 4549, 4602, 4754, 4851, 5007, 5091, 5234, 5356, 5534, 5555 y 5569.
	1.3.4.		"A" 3274	II	1.	1.3.4.		Según Com. "A" 3338, 3417, 3498, 3597, 3917, 3967, 4032, 4051, 4147, 4179, 4276, 4449, 4473, 4509, 4549, 4602, 4851, 5356, 5534, 5555 y 5569.
	1.3.5.		"A" 3274	II	1.	1.3.5.		Según Com. "A" 3338, 3417, 3498, 3597, 3917, 3967, 4032, 4051, 4147, 4276, 4449, 4509, 4549 y 5356.
	1.3.6.		"A" 3274	II	1.	1.3.7.		Según Com. "A" 5356.
	1.3.7.		"A" 3498	único	1.	1.3.8.		Según Com. "A" 3506 (pto. 2.), 3549, 3732, 3824, 3905, 3917, 3925, 3967, 4032, 4140, 4179, 4276, 4360 (pto. 3.), 4449, 4549, 4602, 4754, 4851, 5356, 5534, 5555 y 5569.
	1.3.8.		"A" 3498	único	1.	1.3.11.		Según Com. "A" 3597, 3732, 4032 y 5356.



EFECTIVO MÍNIMO									
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				OBSERVACIONES		
Sec.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Sec.	Punto		Párr.	
1.	1.3.9.		"A" 3498	único	1.	1.3.12.		Según Com. "A" 3905, 3917, 3967, 4032, 4179, 4276, 4449, 4549, 4851, 5356, 5534 , 5555 y 5569.	
	1.3.10.		"A" 3549			1.			
	1.3.11.		"A" 3549			1.		Según Com. "A" 4179, 4388, 4549, 4851, 5356, 5534, 5555 y 5569.	
	1.3.12.		"A" 4179			2.		Según Com. "A" 4406, 4449, 4707, 4851, 5356, 5534, 5555 y 5569.	
	1.3.13.		"A" 4360			2.		Según Com. "A" 5356.	
	1.3.14.		"A" 4754			6.		Según Com. "A" 5356.	
	1.4.		"A" 3905			3.		Según Com. "A" 4179, 4449 y 4473.	
	1.5.		"A" 5356			2.		Según Com. "A" 5471.	
	1.5.1.		"A" 5356			2.		Según Com. "A" 5471.	
	1.5.2.		"A" 5471			1.			
	1.5.3.		"A" 5524						
	1.6.		"A" 5534					Según Com. "A" 5569.	
	1.7.		"A" 3274	II	1.	1.5.		Según Com. "A" 3498.	
	1.8.		"A" 3274	II	1.	1.6.			
	1.8.1.		"A" 3274	II	1.	1.6.1.		Según Com. "A" 4405, 4449.	
	1.8.2.		"A" 3274	II	1.	1.6.2.		Según Com. "A" 3304, 4449.	
	1.9.		"A" 3498	único	1.	1.8.		Según Com. "A" 4147	
	1.10.		"A" 5380					Según Com. "A" 5449, 5516.	
	2.	2.1.		"A" 3274	II	2.	2.1.		Según Com. "A" 3498, 3597, 4716 (incluye aclaración interpretativa), 4815 y "B" 9186.
		2.1.1.		"A" 3274	II	2.	2.1.2.		Según Com. "A" 3304, 3498, 4016 y 4147.
2.1.2.			"A" 3498	único	2.	2.1.3.		Según Com. "A" 4147.	
2.1.3.			"A" 3274	II	2.	2.1.3.		Según Com. "A" 3498, 4147, 4276 y 5194.	
2.1.4.			"A" 3274	II	2.	2.1.4.			
2.1.5.			"A" 4016			1.			
2.1.6.			"A" 4716		2.			Según Com. "B" 9186.	
2.2.			"A" 3274	II	2.	2.2.		Según Com. "A" 3498, 4449, 4716 y 5299.	
2.3.			"A" 3365			2.		Según Com. "A" 3387, 3470, 3498, 3549, 3597, 3732, 3824, 4016, 4449, 4716, 5152, 5299, 5373 y "B" 9186.	
2.4.			"A" 4147			3.		Según Com. "A" 4276, 4449, 4509, 5152 y 5299.	





EFECTIVO MÍNIMO								
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				OBSERVACIONES	
Sec.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Sec.	Punto		Párr.
2.	2.5.		"A" 4147			3.		Según Com. "A" 4393, 4509, 4716 y 5299.
3.	3.1.		"A" 3274	II	3.	3.1.		
	3.1.1.		"A" 3274	II	3.	3.1.1.		Según Com. "A" 3326, 3365, 3498, 3549, 3905, 4276, 4449, 4473, 4707, 4716, 4862, 5356 y "B" 9186.
	3.1.2.		"A" 3274	II	3.	3.1.2.		
	3.1.3.		"A" 3274	II	3.	3.1.3.		Según Com. "A" 3326.
	3.1.4.		"A" 3274	II	3.	3.1.4.		
	3.2.		"A" 3274	II	3.	3.2.		
	3.2.1.		"A" 3274	II	3.	3.2.2.1.		Según Com. "A" 4449.
	3.2.2.		"A" 3274	II	3.	3.2.2.2.		Según Com. "A" 4449.
	3.3.		"A" 3274	II	3.	3.3.		Según Com. "A" 3498.
	3.3.1.		"A" 3274	II	3.	3.3.1.		Según Com. "A" 4771.
3.3.2.		"A" 3274	II	3.	3.3.2.			
4.	4.1.		"A" 3274	II	4.	4.1.		
5.	5.1.		"A" 3274	II	5.	5.1.		Según Com. "A" 3498.
	5.2.		"A" 3905			5.		Según Com. "A" 5356.
	5.3.		"A" 3905			5.		Según Com. "A" 4449.
6.	6.1.1.		"A" 5246			3.		
	6.1.2.		"A" 5312					Según Com. "A" 5333.